

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veinte
(2020)

EJECUTIVO No. 1100131100042019 0650

Señala el artículo 134 del C. G. del P. que: *"Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a ésta, si ocurrieren en ella"*.

Así mismo, el artículo 135 del mismo ordenamiento procesal señala: *"...La nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamientos sólo podrá ser alegada por la persona afectada."*

El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este Capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o las que se propongan después de saneada o por quien carezca de legitimación". (Énfasis añadido).

En el presente caso, pretende la parte ejecutada que el Despacho atienda la nulidad propuesta, con fundamento en el artículo 133-4 del C. G. del P., bajo el argumento que el Despacho negligentemente adelantó la audiencia en ausencia de la Defensora de Familia, garante de la menor de edad y, que por ello se vulneró a la parte pasiva su derecho a la Defensa y debido proceso.

De entrada se advierte la falta de legitimación para alegar la causal de nulidad invocada, por cuanto si bien la Defensora de Familia como autoridad administrativa, entre sus funciones se encuentra la representación y garantía de los derechos de los menores de edad, adolescentes y discapacitados (Art. 82-11 y 12 de la ley 1098 de 2006) y, su presencia en las audiencias tiene por objeto la "representación legal", en materia de discusión, es a la demandante a quien le asistirá el derecho de alegar la falta de representación y no al demandado como se pretende.

No obstante lo anterior, se observa que la menor de edad actuó a través de su progenitora, como representante legal, quien confirió poder a un profesional del derecho y el demandado, quien es mayor de edad, y con plena capacidad, participó a través de abogado en amparo de pobreza, por tanto la presencia o no de la Defensora en nada afecta o beneficia a las partes, encontrándose garantizados los derechos de defensa y debido proceso de las mismas.

En consecuencia, la Juez Cuarta de Familia de Bogotá, dispone:

RECHAZAR DE PLANO LA NULIDAD propuesta por el demandado, por lo falta de legitimación.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez

	JUZGADO CUARTO DE FAMILIA BOGOTÁ, D. C.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO	
Nº. <u>131</u>	DE HOY <u>16 DIC. 2020</u>
La Secretaria _____	